

GUIA METODOLÓGICA PARA LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS FERIAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



1.- Antecedentes

El Distrito Metropolitano de Quito, durante los últimos tiempos ha evidenciado un incremento del número de personas que se encuentran ejerciendo actividades de comercio en el espacio público de la ciudad, lo que ha dado origen a la creación no planificada de nuevos puntos de comercio por regularizar.

En el periodo comprendido entre el 2021 y 2022, se identificó que dentro del DM. Quito, se cuenta con un total de: 17.043 comerciantes autónomos, 12.034 urbanos y 5.009 rurales.

Sector y periodo	Con permiso	Sin permiso	Total
Urbana 2022	2.495	9.539	12.034
	20,73%	79,27%	70,6%
Rural 2021	1.024	3.985	5.009
	20,4%	79,6%	29,4%
Total	3.519	13.524	17.043

Fuente: Dirección de Comercio Autónomo

El comercio autónomo en el DM Quito, es una realidad compleja con diversos factores a considerar, debido a que las personas que ejercen dicha actividad se encuentran en una situación de vulnerabilidad, que buscan obtener del espacio público recursos para

sobrevivir, ante esta situación, es menester la actuación de la municipalidad para impulsar estrategias y acciones orientadas a generar espacios seguros y ordenados para la realización de las actividades de comercio y el abastecimiento de la ciudad, estas acciones permitirán ir recuperando de manera progresiva la seguridad y ordenamiento de la ciudad.

2.- Propuestas de reubicación y ordenamiento del comercio autónomo

Los aproximadamente 17.043 comerciantes autónomos que realizan sus actividades de comercio en el espacio público de la ciudad podrán optar por vincularse a las siguientes ferias propuestas que se realizarán en los meses de mayor afluencia de comerciantes (noviembre y diciembre):

Tipos de ferias	Descripción de la feria	Giro de negocio	Tamaño de la feria	Tipo de infraestructura	Fechas	No. ferias	No. Espacios
Itinerantes	Recorren lugares estratégicos de mayor concurrencia, expenden artículos novedosos	Textiles, especias, frutas procesadas, productos artesanales	Mínimo 20 y máximo 50 comerciantes	Modulares, carpa de 3x2 m, ingresan 4 comerciantes por carpa. Tarima y amplificación	4 noviembre (3) 11 noviembre (3) 18 noviembre (3) 25 noviembre (3) 2 diciembre (3) 9 diciembre (3) 16 diciembre (3) 23 diciembre (3) 30 diciembre (3)	27	1350
Ferias temáticas	Son ferias temporales ubicadas en lugares estratégicos y expenden productos según la temporada.	Textiles, especias, frutas procesadas, productos artesanales, confites, juguetes, gastronomía.	Mínimo 30 y máximo 100 comerciantes.	Modulares, carpa de 3x 2 m, ingresan 4 comerciantes por carpa. Tarima y amplificación	Feria Noche de Brujas. - 30 y 31 de octubre. (2) Feria Fieles Difuntos. - Del 1 al 5 de noviembre. (2) Feria Chullita Quiteño. - Del 25 al 6 de noviembre.(3) Feria Navideña. - (8, 9, 10; 15, 16, 17; 22, 23, 24) diciembre (4). Feria Fin de Año. - 28, 29, 30, 31 de diciembre (4).	102	10200
Nuevas ferias fijas de productos de primera necesidad	Ferias de abastecimiento de productos de primera necesidad a sectores que se encuentra alejados de los diferentes mercados y ferias municipales	Frutas y verduras, abastos, textiles, especias, frutas procesadas, productos artesanales, confites, juguetes, gastronomía.	Según la demanda del sector, hasta 100 comerciantes.	Carpa tipo circo distribución de 2x2m a cada comerciante Tarima y amplificación	4,5 noviembre (3) 11, 12 noviembre (3) 18, 19 noviembre (3) 25, 26 noviembre (3) 2, 3 diciembre (3) 9, 10 diciembre (3) 16, 17 diciembre (3) 23, 24 diciembre (3) 30, 31 diciembre (3)	54	5400

Fuente: Dirección de Comercio Autónomo

El presente documento es una herramienta para los procedimientos relacionados a la implantación de nuevos tipos de ferias:

3.- Base legal

Constitución de la República del Ecuador

El artículo 31 de la Constitución determina que “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

El artículo 33 de la Constitución establece: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía (...)”;

El artículo 66 numeral 15 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

Los artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Los artículos 238 y 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales;

El artículo 283 de la Constitución, establece: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

El artículo 319 de la Constitución, establece: “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias,

cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas (...);

Los párrafos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución, establecen: *“Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo (...)”*; y,

El artículo 331 de la Constitución, determina: *“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo (...)”*.

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)

El artículo 5 del COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

El artículo 9 del COOTAD, señala que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 84 del COOTAD determina que para los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Distrito Metropolitano de Quito y entorno a los mercados, establece como funciones:

- Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; y,
- Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

El artículo 417 del COOTAD determina que: *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”*. *“Constituyen bienes de uso público:*

- a) Las calles, avenidas puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.

- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b)”.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo 1326.- Sistema de comercialización.- La conformación del sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito es el siguiente: a. Comercio de productos perecibles; y, b. Comercio de productos no perecibles. El comercio de productos perecibles está conformado por: a. La Central de Abastos o Mercado Mayorista; b. Mercados Minoristas Municipales; y, c. Ferias Municipales existentes en los mercados municipales y plataformas autorizadas por la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales.

El artículo 1328, manifiesta que: *“El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargará, a través de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales de la administración, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del sistema de comercialización. El control del funcionamiento de los mercados estará a cargo de administradores e inspectores profesionales calificados, designados por el Director Metropolitano de Comercialización, quienes realizarán sus funciones en períodos rotativos sujetos a determinación del Director Metropolitano de Comercialización, sobre la base de informes de evaluación. Anualmente el Director Metropolitano de Comercialización informará a la Comisión de Comercialización de este particular.”*

El artículo 1327, dentro de los objetivos principales de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales, se establece: *“Planificar, organizar y controlar el sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito”* Ofrecer a los comerciantes y compradores, puestos acondicionados a sus necesidades, higiénicos, ventilados e iluminados, para que puedan ofertar y adquirir con comodidad sus productos, a precios justos

El artículo 1331 determina que el Comité de Adjudicación es el órgano encargado de autorizar la concesión de puestos en los mercados, ferias y plataformas metropolitanas, y estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto: a. El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, quien lo presidirá; b. El Coordinador de Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas; y, c. El Presidente de la organización de comerciantes o su delegado, legítimamente reconocido, quien obligatoriamente deberá ejercer la actividad en el mercado cuyo tema va a ser tratado por el Comité. Actuarán como asesores con voz informativa, pero sin voto, el Supervisor Zonal, el Administrador del Mercado y el Presidente de la Federación de Mercados o su delegado legítimamente reconocido. Actuará como Secretario el funcionario de la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales que designe el Comité de Adjudicación. El quórum se conformará con dos de los tres miembros principales con voz y voto.

El artículo 1334.- Adjudicación de puestos.- Una vez receptada y analizada la solicitud por la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales, en el plazo de 30

días, ésta remitirá el expediente para conocimiento del Comité de Adjudicación, quien luego del análisis respectivo adjudicará el puesto vacante al solicitante y dispondrá a la Dirección de Comercialización, en el plazo máximo de 15 días, se celebre el convenio de concesión permanente, conforme las disposiciones de este Título; además se expedirá una credencial que lo identifique como nuevo comerciante.

En lo referente a la figura, mediante el cual, el comerciante ocupa el área de un puesto local, lo establece el artículo 1335, que establece: *“La relación entre los comerciantes y la Municipalidad será personal e intransferible, y se registrará por un documento escrito denominado convenio de concesión; mediante la suscripción de este instrumento la Municipalidad otorgará al comerciante el área de un puesto o local determinado, con las instalaciones y servicios inherentes a ese puesto. La Municipalidad garantizará al comerciante el uso del puesto o local mientras cumpla con las normas de este capítulo y demás disposiciones complementarias. No podrá presumirse convenio de concesión por el simple uso de un área para la venta de productos”*.

El artículo 1337.- Fijación de tarifas.- Para la fijación de las tarifas se tomarán en cuenta los diferentes servicios, todos los costos directos e indirectos que se relacionen con el funcionamiento del Mercado y que se identifiquen como tales en el estudio propuesto por la Coordinación de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales, mismo que será aprobada por el Concejo Metropolitano, previo informe de la Comisión de Comercialización. Las tarifas por ocupación de espacios se cobrarán en función del área ocupada en metros cuadrados, del giro y de las características de la construcción.

El artículo 1342.- Definiciones.- Para la adecuada interpretación y aplicación de esta normativa, se considerarán las siguientes definiciones:

- Trabajo autónomo.- Se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta lícita de productos o artículos; en la prestación de servicios que se desarrollen en el espacio público; o, en la transportación pública. - Trabajadora y trabajador autónomo.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos son aquellas personas que realizan actividades de comercio y prestación de servicios de manera independiente, sin relación de dependencia de un tercero, en el espacio público autorizado. - Giro.- Clase de productos, mercadería o naturaleza de la actividad comercial y de servicios.

El artículo 1343.- Clasificación.- Por la naturaleza de las trabajadoras y trabajadores autónomos, dedicados al comercio y servicios en bienes de uso público, se clasifican en: 1. Trabajadoras y trabajadores autónomos fijos.- Son aquellos que se encuentran en espacios de uso público fijos, ubicados en una jurisdicción administrativa zonal delimitada con calle principal y secundaria. Se considerará también un sistema rotativo, de conformidad con la normativa de ejecución respectiva.

El artículo 1345.- Atribuciones y deberes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (...) 7. Organizar, racionalizar y autorizar sitios específicos en los cuales las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán ejercer en forma

ordenada su actividad; y, definir los diseños que permitan un modelo de desarrollo sustentable y acorde con el entorno urbano, de acuerdo a los giros de comercio autónomo permitidos y autorizados por la normativa metropolitana.”

El artículo 1348.- Uso y ocupación del espacio público.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones de esta normativa, se entenderá como uso y ocupación del espacio público para el trabajo autónomo, a toda actividad que consista en la compra o venta de productos o la prestación de servicios de los giros permitidos, que tenga lugar en las aceras, plazas, parques, parques emblemáticos, portales, parterres, pasajes, puentes, bulevares, paradas de transporte de servicio público, vehículos de transportación pública y demás espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito, sea que la actividad tenga carácter permanente, habitual, ocasional o temporal.

El artículo 1349.- Zonas especiales.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito declarará zonas especiales de protección y recuperación de los espacios de uso público, cuando se requiera, para desarrollar otras actividades ajenas al comercio autónomo, garantizando consensuadamente los puestos de trabajo.

El artículo 1350.- Zonas permitidas.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán realizar actividades de trabajo autónomo y prestación de servicios dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, en los sitios y lugares que para el efecto las Administraciones Zonales determinen, debiendo informar sobre este particular al Consejo Distrital.

El artículo 1351.- Zonas no permitidas.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución del órgano competente, determinará las zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo, y procederá a la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otras zonas o sitios, procurando acuerdos con las trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos, según sea el caso.

En lo referente a los giros de negocios y regalías por concepto de permisos de funcionamiento para comerciantes autónomos, se encuentra regulado desde el artículo 1359 al artículo 1360.

Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo del 2012

En su artículo 2 manifiesta que *“La “Agencia” será la encargada de coordinar y ejecutar las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, enmarcadas en un nuevo modelo económico y productivo...”*

4.- Objetivo de la guía

Tener un instrumento que permita la ejecución de nuevas ferias en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito de manera coordinada y controlada por la municipalidad.

5.- **Ámbito de aplicación**

Se aplicará en todas las Administraciones Zonales en la cuales se vayan a implementar nuevas ferias en el espacio público para el ordenamiento del comercio autónomo denominadas "Ferias Quito Renace".

6.- **Definiciones**

- **Feria en el espacio público.** - Para efectos de este instructivo se entenderá como el punto de encuentro entre la oferta (prestadores de servicios y productos) y la demanda (compradores o consumidores) que se desarrolle en el espacio público autorizado en el Distrito Metropolitano de Quito, de manera temporal y exclusiva.
- **Giro.** - Clase de productos, mercadería o servicios objeto de la actividad comercial.
- **Espacio público.** - Se entenderá por espacio público el suelo, subsuelo y espacio aéreo comprendido debajo o sobre aceras, calles, plazas y demás bienes municipales que pueda ser utilizado para el ejercicio del comercio autónomo en las zonas permitidas por el MDMQ, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.
- **Ferias itinerantes.**- Son ferias que se realizan en los lugares permitidos estratégicos de mayor concurrencia, en los que se expenden artículos novedosos, estas ferias rotan por diferentes puntos del DMQ y en diferentes días.
- **Ferias temáticas.**- Son ferias temporales ubicadas en lugares estratégicos de la ciudad que expenden diferentes productos según la temporada en la que se realizan.
- **Ferias fijas de productos de primera necesidad.**- son ferias de abastecimiento de productos de primera necesidad que se ubican de manera fija en sectores que se encuentra alejados de los diferentes mercados y ferias municipales ya existentes.

7.- **Objetivo de las ferias**

Implantar un nuevo sistema de comercialización, mediante el cual los comerciantes autónomos no regularizados abastezcan de forma ordenada y segura a la ciudad.

8.- **Planificación de las ferias**

La planificación de la realización de estas ferias estará a cargo de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio en conjunto con las Administraciones Zonales.

9.- Autorización de la realización de las ferias

La autorización de la ejecución de las ferias estará a cargo de las Administraciones Zonales o de la EPMMOP según sea el caso, en cumplimiento de lo que se dispone en las Ordenanzas y Resoluciones del MDMQ, respecto a la regulación del uso del espacio público; y, demás normativa aplicable, precautelando el buen funcionamiento e impacto que se genere a los mercados, ferias y centros comerciales populares ya establecidos.

10.- Duración de las ferias

Las Administraciones Zonales determinarán mediante un informe técnico de factibilidad la duración de las ferias según el lugar y la temporada en la que se realicen. Por ningún motivo las ferias podrán mantenerse en el mismo lugar y con los mismos comerciantes por más de 5 día consecutivos.

11.- Horarios de funcionamiento

Existirán ferias matutinas, vespertinas y nocturnas, el horario se definirá según la característica y demanda de cada una.

12.- Participantes de las ferias

Al tratarse de un proyecto para el ordenamiento del espacio público de la ciudad, cada feria estará compuesta por al menos el 80 % de personas naturales o jurídicas que no cuenten con permiso PUCA, el 20 % restante, podrán ser cubierto por comerciantes autónomos que cuenten con permisos PUCA para comerciante autónomo ambulante y de transportación pública.

Se dará prioridad a los comerciantes que forman parte del registro de comerciantes autónomos realizado por la ACDC en el año 2022.

13.- Inscripción de participantes a las ferias

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio será la instancia encargada de coordinar la difusión mensual de la inscripción de los comerciantes que participarán en las ferias, la misma que se realizará de manera virtual o presencial en la ACDC mediante un formulario de aspirantes.

14.- Requisitos de los participantes

- Copia de la cédula de ciudadanía
- Llenar el formulario de aspirantes a la feria
- Planilla de pago de un servicio básico de su lugar de residencia (para sectorizar).

Adultos mayores y personas con discapacidad tendrán prioridad.
 Las personas extranjeras que deseen participar en la feria deberán tener regularizada su permanencia en el país.

15.- Obligaciones de los comerciantes participantes en la feria

- Proporcionar información fidedigna al momento de la inscripción.
- Pagar las regalías establecida según cada feria
- Cumplir con los horarios establecidos para el funcionamiento de la feria.
- Mantener y entregar el espacio público autorizado para la feria, y los implementos que se le proporcione sin afectación, limpio y ordenados.
- Cumplir con el reglamento de funcionamiento de cada feria.

16.- Administración de la feria

La administración del funcionamiento de la feria estará a cargo de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

17.- Control del espacio público

La Agencia Metropolitana de Control en coordinación con el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano, serán las instancias competentes para controlar el uso adecuado del espacio público, en cumplimiento a la normativa legal constitucional, las ordenanzas metropolitanas y normativa legal vigente, con el fin de evitar la proliferación de ventas no regularizadas en los sitios en los cuales se desarrollan las feria.

Elaborado por:	Lic. Ana PumaIpa Arq. César Solórzano	Jefe de la Unidad Operativa DCA FD7- ACDC Jefe de Catastro FD7 - ACDC
Revisado por:	Ing. Sergio Marquínez Arq. Soraya Villavicencio	Director de Comercio Autónomo FD5 – ACDC Directora de Logística y Operaciones FD5 - ACDC
Autorizado por:	Eco. Esteban Melo	Coordinador Distrital del Comercio – ACDC

AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO